DECRETO SUPREMO Nº 0420 - MECANISMO DE SEGURIDAD VIAL

Category: Decreto Supremo Published on Thursday, 26 July 2012 23:05

Super User

Hits: 4485



DECRETO SUPREMO N° 0420 - MECANISMO DE SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, asimismo, que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana y causar muerte dolor y sufrimiento físico.

Que el Parágrafo I del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades y que la Ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz generando beneficios tanto a usuarios como a proveedores.

Que el Artículo 410 del citado Texto Constitucional establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que el Decreto Supremo Nº 29293, de 3 de octubre de 2007, aprueba los medios y mecanismos de control de transporte automotor terrestre, además de complementar y modificar los Artículos 284 y 286 del Reglamento del Código Nacional de Tránsito, aprobado por Resolución Suprema Nº 187444, de 8 de junio de 1978.

Que el citado Decreto Supremo aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, como instrumento de prevención de riesgos, Anexo al citado Decreto Supremo, cuyo objetivo general es la reducción del índice de accidentes en las carreteras, precautelando la seguridad de los usuarios y peatones, ejerciendo controles efectivos y permanentes por parte de las unidades encargadas, así como un proceso de educación y prevención hacia la "Cultura de la Seguridad Vial" 2007 - 2011.

Que el inciso c) del Artículo 34 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009 establece que una de las atribuciones del Ministro de Gobierno es la de dirigir a la Policía Boliviana, garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la

sociedad priorizando su acción preventiva y de auxilio, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.